E

l pasado 9 de abril, [IASB expidió](https://www.ifrs.org/news-and-events/news/2024/04/new-ifrs-accounting-standard-will-aid-investor-analysis-of-companies-financial-performance/) la IFRS 18 “*Presentation and Disclosure in Financial Statements*”. Esta norma reemplazará a la NIC 1 a partir del período 2027. Podríamos resumir los principales cambios requeridos por IFRS 18 así:

•En el estado de resultados, se requiere clasificar los diferentes ingresos y gastos de la misma manera que se hace para el estado de flujos de efectivo, esto es, en actividades de operación, inversión y financiación. •Dado lo anterior, se requieren dos nuevos subtotales dentro del estado de resultados: ―Resultado operativo ―Resultado antes de financiamiento e impuesto a las ganancias (Es decir el resultado operativo y de inversión) •Se requiere información a revelar sobre *management-defined performance measures (*"MPMs"). Las MPMs se traducirían como medidas de desempeño gerenciales tales como el EBITDA. •Es explicito en NIIF 18 que, a pesar de los requerimientos normativos, una entidad no necesita realizar una presentación específica o una revelación requerida por las NIIF si tal presentación o revelación no resulta material.

Este último punto llama nuestra atención: *“19. An entity need not provide a specific presentation or disclosure required by IFRS Accounting Standards if the information resulting from that presentation or disclosure is not material. This is the case even if IFRS Accounting Standards contain a list of specific requirements or describe them as minimum requirements.”* Celebramos que lo anterior se haga explícito en la norma general sobre presentación, sin embargo, consideramos que la conclusión anterior es aplicable actualmente. Véase, por ejemplo: • NIC 8. (Subrayado fuera del texto) *“8. En las NIIF se establecen políticas contables sobre las que el IASB ha llegado a la conclusión de que dan lugar a estados financieros que contienen información relevante y fiable sobre las transacciones, otros eventos y condiciones a las que son aplicables.* ***Estas políticas no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su utilización no sea significativo****” •*Documento de Práctica de las Niif. Nº 2 Realización de Juicios sobre Materialidad o Importancia Relativa: *“8. La necesidad de juicios sobre materialidad o importancia relativa está presente en todo el proceso de preparación de los estados financieros. Una entidad realiza juicios sobre materialidad o importancia relativa al tomar decisiones sobre el reconocimiento y medición,* ***así como presentación e información a revelar. Los requerimientos de las Normas NIIF solo necesitan aplicarse si su efecto es material o tiene importancia relativa para el conjunto completo de los estados financieros, que incluye los estados financieros principales y las notas.*** *(…)”*

Finalmente, vale la pena mencionar que esta norma solo se aplicará en Colombia en la medida en que se incluya como parte del Anexo 1 del DUR 2420 del 2015 que compila las Normas de Información financiera para el Grupo 1. Esperamos entonces que en el corto plazo el CTCP la someta a discusión del público. Probablemente se incluirá en nuestra regulación sin ninguna modificación.

*Cesar Augusto Salazar Baquero*